

trucción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de doscientas ochenta y un mil seiscientos pesetas con setenta y seis céntimos, que serán cargadas al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de cuatrocientas cuarenta y siete mil seiscientos trece pesetas con noventa y cuatro céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de ciento doce mil sesenta y nueve pesetas con diecinueve céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GORI

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 828/1971, de 15 de abril, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en La Puerta del Segura (Jaén).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Puerta del Segura (Jaén), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en La Puerta del Segura (Jaén) con presupuesto total de dos millones ciento cuarenta y ocho mil doscientas treinta y cinco pesetas con setenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón ochocientos mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento setenta y nueve mil trescientas veintiséis pesetas con ocho céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de trescientas cuarenta y ocho mil doscientas treinta y cinco pesetas con setenta y seis céntimos, que serán cargadas al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GORI

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 829/1971, de 15 de abril, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Irijoa (La Coruña).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Irijoa (La Coruña), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Irijoa (La Coruña), con presupuesto total de dos millones doscientas treinta y un mil novecientos setenta y cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas en calidad de préstamo, con interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento treinta y nueve mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de seiscientos ochenta y un mil seiscientos pesetas con dieciséis céntimos, que serán cargadas al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento once mil quinientas noventa y ocho pesetas con setenta y nueve céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de ciento once mil quinientas noventa y ocho pesetas con setenta y nueve céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GORI

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 830/1971, de 15 de abril, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Torneo (León).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Torneo (León), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil en Torneo (León), con presupuesto total de dos millones cuatrocientas dieciséis mil ciento veintinueve pesetas con noventa céntimos, ajustándose el proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón ochocientos mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento setenta y nueve mil trescientas veintiséis pesetas con ocho céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles de Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de trescientas sesenta mil trescientas veintitrés pesetas con cuarenta y un céntimos, que

será cargada al concepto cero seis, seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de ciento veinte mil ochocientos seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 831/1971, de 15 de abril, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Barreiros (Lugo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Barreiros (Lugo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Barreiros (Lugo) con presupuesto total de cuatro millones ochenta y nueve mil trescientas noventa y seis pesetas con noventa céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de tres millones ochocientos mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de trescientas dieciocho mil ochocientos una pesetas con noventa y dos céntimos a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cuatrocientas ochenta mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con veintidós céntimos, que serán cargadas al concepto cero seis, seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de doscientas cuatro mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de doscientas cuatro mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y seis céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 832/1971, de 15 de abril, por el que se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Astoviza y Barambio, pertenecientes al Municipio de Lezama, de la provincia de Alava.

Los Concejos de las Entidades Locales Menores, limítrofes de Astoviza y Barambio, pertenecientes al municipio de Lezama, de la provincia de Alava, acordaron adherirse a la propuesta formulada por la Diputación Foral, de fusionar en una sola las dos Entidades.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas por ambos Concejos, especificándose en las mismas, entre otros extremos, que la nueva Entidad Local Menor se

denominaría Barambio, tendría su capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre y funcionaría en régimen de Junta Administrativa.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase, durante el trámite de información pública obran en el mismo los informes favorables del Ayuntamiento de Lezama, de la Diputación Foral y del Gobernador civil de la provincia, y se acredita la concurrencia de las causas exigidas por el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de las Entidades Locales Menores de Astoviza y Barambio, pertenecientes al municipio de Lezama, de la provincia de Alava, en una sola con la denominación de Barambio y capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 833/1971, de 15 de abril, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) de parcela edificada necesaria para la ejecución del proyecto de urbanización de la calle del Molino, cuarta fase.

El Ayuntamiento de Gijón acordó aprobar el proyecto de urbanización de la calle del Molino, en su cuarta fase, que mereció la superior sanción del Organismo competente y solicita se declare de urgencia, a fines expropiatorios, la ocupación de una parcela edificada afectada por las obras.

En el expediente aparece descrito con los datos precisos el terreno de necesaria expropiación, y durante el trámite de información pública, no se produjo reclamación alguna.

La mencionada vía urbana va a descongestionar el elevado tráfico rodado, especialmente en época de verano, hacia la población desde la zona del parque de Isabel la Católica, en la que están ubicados importantes servicios e instalaciones, hallándose ahora entorpecida la circulación de vehículos por la edificación objeto de expropiación, situada en medio de la avenida, y las obras del proyecto, ya iniciadas, se encuentran paralizadas, al no poder disponer la Corporación municipal del terreno sobre el que se levanta la casa, por cuyas circunstancias y de acuerdo con lo informado por la Jefatura Provincial de Tráfico y Gobierno Civil, es enteramente necesario autorizar al Ayuntamiento de Gijón para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de la parcela de terreno con edificación, que se describe en el anuncio de información pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) de parcela edificada, descrita en el anuncio de información pública, necesaria para la ejecución del proyecto de urbanización de la calle del Molino, cuarta fase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 834/1971, de 15 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Almudenejos, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Almudenejos, de la provincia de Ciudad Real, ha estimado conveniente dotar al municipio de un escudo de armas, peculiar y propio, en el que se divulguen y perpetúen,